

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez calificada la presente demanda se establece que se encuentra ajustada a derecho de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el artículo 772 y ss del Código de Comercio, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de la sociedad CHRISTUS SINERGIA SERVICIOS AMBULATORIOS S.A.S., para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de HIDRAULICA SANITARIA S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$15.891.381 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FEDV 242 adjunta a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. La suma de \$15.891.381 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FEDV 252 adjunta a la demanda.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “c”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. La suma de \$15.891.381 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FEDV 262 adjunta a la demanda.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “e”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 16 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- g. La suma de \$15.891.381 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FEDV 273 adjunta a la demanda.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “g”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. La suma de \$15.891.381 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FEDV 285 adjunta a la demanda.
- j. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “i”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. La suma de \$15.891.381 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FEDV 297 adjunta a la demanda.
- l. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “k”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 19 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. La suma de \$15.891.381 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FEDV 307 adjunta a la demanda.
- n. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “m”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. La suma de \$15.891.381 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FEDV 325 adjunta a la demanda.
- p. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “o”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 13 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- q. La suma de \$15.891.381 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FEDV 330 adjunta a la demanda.

- r. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “q”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 30 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- s. La suma de \$15.891.381 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FEDV 342 adjunta a la demanda.
- t. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “s”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. La suma de \$15.891.381 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FEDV 354 adjunta a la demanda.
- v. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “u”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 01 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- w. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en

Estado No.52 fijado hoy **16-04-2024**

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491fd6e4cab39d22adc5227e138234833860429a14e09561cf46c8bfa2870783**

Documento generado en 15/04/2024 04:25:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>